

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00686 - 00 (*Demanda de Reconvención*)

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención fue subsanada oportuna y debidamente, cumpliendo los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda en reconvención DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por CELMIRA QUIROGA MATEUS *versus* MARÍA AMILVIA MARÍN BETANCOURT y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto conjuntamente con la demanda principal por el procedimiento *verbal* conjuntamente con la demanda principal según las reglas del Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR a la parte demandada en reconvención la presente decisión por medio de su anotación por estado con la posibilidad de solicitar copias conforme los artículos 91, 295 y 371 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá² y a la Oficina de Certificaciones Convenidos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá³ conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen, dentro del ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese*.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-706979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. *Oficiese*.

ORDENAR a la demandante en reconvencción que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

TENER presente que la demandante en reconvencción actúa por conducto de la abogada JOHANA TOLEDO MARLÉS reconocida por auto del 25/03/2022 (pdf 16 cp.).

REQUERIR nuevamente a la abogada JOHANA TOLEDO MARLÉS para que en lo sucesivo aporte sus documentos y anexos en formato PDF evitando utilizar plataformas externas porque dificultan el acceso a usuarios que no estén autorizados o la incorporación al expediente, tal como se surgiere en el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

ADVERTIR a la parte demandante en reconvencción que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión, en cumplimiento del artículo 7° y el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.29 del 11/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

² La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

³ La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063f5a62cb3b6c97ab74043412f96973730fe2fe9e8356bef6721b552257fd98**

Documento generado en 08/07/2022 12:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**